

SAGRADA ROTA ROMANA

Coram Serrano

Nulidad del matrimonio por exclusión del "bonum
sacramenti" y del "bonum prolis"

|
(Sentencia de 1º de diciembre 1.972).

Es una causa en que la Rota Romana - dictó sentencia en primera instancia, - debido a la apelación, presentada por - el abogado del actor, contra la deci-- sión del Tribunal Diocesano de no admi- tir a declarar a un nuevo testigo fina- lizada la fase instructoria.

El Turno Rotal correspondiente pro- nunció sentencia negativa de nulidad, - no apreciando ninguno de los dos capítu- los alegados por el actor (exclusión de la prole y de la indisolubilidad). Sin- embargo el Turno Rotal que conoció en - apelación -y aquí radica, quizá, uno de los puntos de mayor interés de la sen- tencia- reforma la decisión precedente, y declara la nulidad por el solo capítu- lo de exclusión del bien de la prole.

La sentencia no ofrece especial inte- rés desde el punto de vista de los fun- damentos de derecho, pero sí desde el - de la estimación de los hechos, con ati- nadas y finas observaciones sobre la sí- cología y motivaciones de los contrayen- tes, y su importante y decisiva repercu- sión en la imágen del matrimonio que -- realmente intentan y quieren. Frente a la apreciación abstracta y -- fría de la ley y de los hechos, D. José María Serrano nos ofrece una valoración concreta y existencial.

- - -

EXPOSICION DEL SUPUESTO DE HECHO

1.- Aunque Luis y Raquel parecían unidos por un grande y vehemente amor y estaban además ligados por una indudable afinidad personal, sin embargo su matrimonio, celebrado el día 4 de octubre de 1.950 en la Iglesia de San Francisco de Paula de la Ciudad de Milán, se vino abajo en seguida entre riñas y disgustos. Tal es la razón de que los cónyuges se separaran privadamente a los tres años de casados ; separación -- que el Tribunal Civil ratificó el día 14 de mayo de 1.959.

No contento con ello, Luis solicitó además juicio de la Iglesia sobre la nulidad de su matrimonio en el año 1.966, -- afirmando ante el Tribunal Diocesano de Milán que había excluído de su matrimonio el bien de la prole y el de la indisolubilidad. Junto con la acusación del Promotor de Justicia, que previenen los sagrados cánones y que en esta ocasión se dió -- "ad cautelam", se inició el proceso. Y como quiera que el Abogado del actor, terminada la instrucción solicitó y no obtuvo la declaración de un nuevo testigo ; de tal decisión del Juez Instructor, que el Colegio confirmó, apeló a N.S. Tribunal. -- El Excmo.P.Decano de la S.R. Rota concedió la facultad de conocer el mérito de la causa, como en primera instancia, juntamente con la incidental promovida.

2.- El día 10 de junio de 1970, el Turno Rotal c. MASALA pronunció definitivamente por primera vez, que no constaba de la nulidad del matrimonio. Apeló el actor de esta decisión al turno siguiente, y así en segunda instancia, la duda se concer

tó el día 11 de noviembre de 1.971, bajo la fórmula acostumbrada : "Si la sentencia Rotal de 10 de junio de 1970 ha de ser confirmada o reformada en el presente caso" -Y a esta -- cuestión es la que tenemos que responder nosotros, como lo -- hacemos por la presente Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

3.- De todos son conocidas las dificultades con que tropezaba la prueba de la nulidad de matrimonio en las causas de simulación o exclusión de los bienes del matrimonio. Pues -- por una parte, a través de indicios, se ha de indagar en las -- más íntimas disposiciones del sujeto ; y por otra hay que -- distinguir sutilmente entre conceptos muy afines como son la exclusión del derecho o solo de su ejercicio ; la admisión -- de obligaciones o de su cumplimiento ; el error o la mera -- previsión intelectual o deseo, y el verdadero propósito intencionado en el momento del matrimonio, al menos virtualmente presente, para establecer con claridad si ha existido o -- no el acto positivo de voluntad, al cual la ley (can. 1086, -- § 2) considera capaz de anular el matrimonio. Para aclarar -- algo de por sí tan complicado, la Jurisprudencia de Nuestro Tribunal con muchísima frecuencia se ha ocupado de establecer algunos criterios que nos ayuden a despojar a los indicios de su posible equivocidad. Para escoger entre los textos innumerables que pudieran aducirse uno sólo por el que juzgamos los demás, puede leerse en una c. PINNA de 24 de febrero de 1.962 : "Como es lógico suponer que todos obran racionalmente, nadie hay que pensar que haya dicho lo que no pasaba-

por su mente (7 § 2 D. 33,4) ; de donde nace la presunción - del derecho, de que trata el can. 1086 § 1 : "El consentimiento interno siempre se presume conforme a las palabras o signos empleados al celebrar el matrimonio." Lo contrario ha de demostrarse con muy ciertos argumentos, y ante todo con la confesión del que simula, entonces mismo o al menos hecha en tiempo no sospechoso ; con una causa proporcionada grave en la valoración de quien se dice ha simulado ; con las circunstancias antecedentes concomitantes y subsiguientes al matrimonio, que no admitan otra explicación plausible sino la misma simulación" (cfr. SRR. Dec. seu Sent., vol. LIV (1962), -- pág. 56, n.2).

4.-Pero para entender rectamente tanto las declaraciones como la causa de la exclusión y las mismas circunstancias del matrimonio, hay que tener muy en cuenta un serio análisis de la índole psicológica del que excluye, ya en sí misma considerada, ya - por relación a aquel concreto bien del matrimonio que se dice excluído. Pues del cuidadoso estudio de la personalidad del agente, se deducen con claridad las cualidades de la acción, como por ejem plo la tenacidad en sus pronósticos, la seriedad en las ideas, los fines buscados, la importancia para el sujeto de la presunta exlu sión, etc. |

Y es tanto más importante reconocer el valor de todo -- ello, cuanto que con alguna frecuencia se concluye que una -- persona determinada fue como engañada por la ley y llevada a un concepto de matrimonio que rechazaba ; sin tener en cuenta la mente de la persona que después iba a resultar obligada. - Nuestra Ley no está de acuerdo con esta noción meramente, for malista, del consentimiento matrimonial pues expresamente admite la posibilidad de una exclusión subjetiva, por medio de-

un acto positivo de voluntad en un acto jurídico que está -- descrito externamente en la ley. Por ello es la misma Ley de la Iglesia quien nos induce a ahondar diligentemente en el carácter de las personas.

Y nada distinto aprendemos en la suma escuela del Maestro Angélico en la que el origen del derecho se sitúa en lo hondo de la inteligencia del hombre justo : ..."Del mismo modo que las cosas que el arte plasma exteriormente de alguna manera estuvieron esbozadas en la mente del artista que por tanto se llama el canon del arte ; así también de aquella -- obra justa que el entendimiento predetermina, existe previamente algún esbozo en la mente. Y si tal esbozo se pone por escrito se denomina ley... Y por tanto no es el mismo derecho, hablando con propiedad, sino como una cierta razón de ser -- del derecho..." (cf. II-II,q,57,1,ad 2.um). Y aunque tales -- argumentos allí se digan de la mente del hombre justo como de la causa ejemplar de donde nace el recto derecho ; son válidos a fortiori, cuando se trata de ideas equivocadas, que constituyen la forma de la mente de quien yerra y que él las hace leyes para sí por su propia reflexión intelectual y deliberada voluntad.

5.- Además, no se puede pasar por alto la peculiarísima índole personal del matrimonio, el cual es lógico suponer -- que en la intención de los esposos se pretende para establecer una determinada sociedad "en la que el marido y la mujer, que por la alianza conyugal ya no son dos sino una sola carne (Mt., 19,6) con la íntima unión de las personas y su colaboración se presten un servicio y ayuda mutua y experimente

una unidad que aumente más cada día" (cf. Conc. Vat. II, Const. - Past. "Gaudium et Spes", n. 48) - Por lo que también el determinado estudio del carácter y de la personalidad de aquél, que el otro buscó para compañero o compañera, sirve en gran parte para esclarecer las intenciones y las disposiciones de -- ánimo con que una persona llegó al matrimonio. Y esto vale -- especialmente para aquellos matrimonios, a los que se ha llegado con cierta madurez y reflexión, en los cuales las personas, ya dotadas de experiencia en la vida, difícilmente obran con ligereza en un asunto tan grave y preparado con mucho -- tiempo.

6.- Hay que tener en cuenta además y poniéndolo en relación con la particular personalidad de los cónyuges, el bien concreto conyugal que se dice excluído. Pues no todos los -- bienes del matrimonio se pretenden con la misma voluntad ; -- ni cabe imaginar a todas las personas igualmente dispuestas -- a excluir todos los bienes.

Por lo que se refiere a la exclusión del bien de la -- prole, parece oportuno poner de relieve cómo en estos casos -- más que en otros supuestos de simulación o exclusión de la -- indisolubilidad o fidelidad -- puede quedar alguna apariencia -- de matrimonio, aunque deficiente de modo sustancial, porque -- se quita menos de aquella comunión interpersonal, que para -- muchos es el primero, por no decir el principal y exclusivo, -- objetivo del matrimonio.

Por el minucioso examen, pues, de la personalidad de -- las partes, junto con la finalidad buscada en el matrimonio, el matrimonio concreto que se ofrece a los Jueces para que --

se pronuncien sobre él, se sitúa fuera del orden de las ideas abstractas, y se puede juzgar como se da en el ámbito de lo existente, en el que existe y se percibe la verdad.

ESTIMACION DE HECHOS

a. La exclusión del bien de la prole.

7.- Pareció mejor comenzar describiendo la imagen psicológica del actor tal como aparece descrita en los autos, en relación especialmente con la materia matrimonial. Y en primer lugar, su intención preconcebida está clara : ..."Quería casarme con ella -así habla Luis de su futura mujer- porque estaba enamorado y estaba cansado de vivir solo..." (fol. 12, ad. - . - 15.um) - Y se muestran de acuerdo sus familiares : "Pienso -- que se casó -dice su hermano- porque se sentía solo" (fol. 51 ad.11.um) -"Yo creo que Luis querría casarse -así su sobrino- para tener una mujer que le queriese, no podía continuar por más tiempo en manos de patronas aquí en Milán." (fol. 47, ad. - 14,um) -"Luis, lo recuerdo bien -asegura una cuñada- se casaba más por no seguir sólo que por convicción ... hacía la -- prueba del matrimonio para tener una mujer al lado" (fol.39- ad.12.um - fol.40, ad 15.um) - Y los amigos que conocen bien al interesado : "Luis se casó, -según el Sr. Bancora- tal -- vez porque era puntilloso y deseaba una situación estable - (fol. 77, ex off.). -"El me contestó -dice el Dr. Stramezzi- hablando de tiempo fuera de sospecha- que se casaba para tener una compañera y porque se había cansado de estar solo".- . "Los hijos, añadió, ¿qué tienen que ver?" (fol. 84, ad 14.um)

La fuerza que tienen las expresiones citadas por su unanimidad y la proximidad de las personas de los que declaran, - todavía se hace mayor, si se considera la infancia del actor, como luego se verá tratando de la causa de la exclusión ; de donde se sigue que la intención de buscar un matrimonio de ta les características ha de admitirse que estaba verdaderamente muy radicada en la sicología de Luis.

Tampoco el sentido dado a su vida es ajeno a la exclusión pues él estaba tan embebido en su trabajo, que subordinaba a éste su matrimonio, y buscaba una ayuda y en modo alguno un - obstáculo que de ningún modo había de entorpecer sus activida des. Bajo este punto de vista tiene la mayor importancia subrayar las palabras con las que antepone sus deberes de traba jo a las responsabilidades que lleva consigo la paternidad, y - ello en el doble sentido de que los hijos crean dificultades - y de que la perfección que se alcanza en el trabajo no se pue de conseguir sin renunciadas en las familias : "Otros motivos - de conveniencia para esta decisión (de excluir los hijos) los he encontrado -refiere Luis- en la responsabilidad que va ane ja a la paternidad. Mi centro de interés actual es el trabajo. Si se hace una cosa hay que hacerla bien (fol. 11, ad 11.um) - Y si oímos a su hermano : "Yo trabajo con mi hermano... En el campo de su trabajo Luis es muy estimado tanto en Italia como en el extranjero" (fol. 50, ad 4-6, um).

8. Cuanto hasta ahora hemos aducido concuerda muy bien - con la elección de una mujer, que el actor buscaba como compa ñera y no como madre en el matrimonio. La descripción de la - personalidad de la mujer todavía hace más clara la intención-

del actor : "Mi mujer -dice Luis- es inteligente y de mucha capacidad de trabajo" (fol. 7, ad.5um) - "En ella nunca encontré un instinto maternal" (fol. 11,ad,11.um). Y los testigos están de acuerdo en describir el carácter de la mujer como más inclinado hacia la actividad y estima exteriores - que a la creación y cuidado de la familia : "Tenía también- ella -nos informa el testigo Sr. Cernitore- un algo de personal que la distinguía" (fol. 43, ad. 7-9,um) -"Recuerdo - sin embargo -recoge agudamente el Dr. Stramezzi- que en -- aquella misma conversación él me hizo observar que Raquel - no constituía el tipo de mujer que exige necesariamente la maternidad. Su estilo de vida, en efecto, era activo y libre" (fol. 84,ex off.). Mas aún : el mismo proyecto de la esposa al casarse más parece detenerse en la persona del marido que en los futuros hijos : "Probablemente también para ella -dice el hermano del actor- el marido representaba una propiedad de la que presumía..." (fol. 50, ad 7-9.um) - -- "Ella tendía a separar a Luis de los amigos. Es un carácter fuerte, autoritario" (testigos, Sr. Bancora, fol. 76, ad -- 7-9.um) - "Mi hija -refiere la madre de la esposa- estaba - demasiado enamorada : quiso casarse y casarse de prisa... - Mi hija no nos habría dicho nada dado que la responsabilidad del matrimonio fue solamente suya". (fol. 59-60 ; ad 5. um; ad. 17.um).

Pero más que cualquier otro indicio es de indudable importancia exponer el pensamiento e indagar las finalidades, que se había propuesto Raquel. He aquí de qué modo la esposa, que se ppone denodadamente a las afirmaciones del marido y que lucha con vigor en favor de la validez del matrimo

nio, explica lo que principalmente buscaba en el matrimonio sin hacer referencia alguna a los hijos : "... Yo tenía que casarme con un hombre que estaba sólo sin entrar en ninguna familia. Este hecho, en cambio, aumentaba en mí el atractivo hacia aquel joven brillante : construiríamos, por nosotros mismos, sin interferencias, nuestra propia vida" (fol. - 18-19, ad 7.um).

9.- Así pues, tras la larga y no inútil descripción si cológica de las personalidades de las partes, nos encontramos con una imagen de matrimonio, en la cual concurrían de uno y otro lado muchos elementos para que surgiera una singular comunión humana, en la que los hijos no sólo no entra ban, sino que por muchas razones estorbaban. Pues cada uno buscaba exclusivamente al otro y por parte del marido, además, los futuros hijos eran positivamente excluidos. Todo ello tal vez no sería suficiente para considerar probada la exclusión radical y para siempre de los hijos en este caso. Pero sin duda sirve para interpretar correctamente expresio nes que de lo contrario serían equívocas y que se entienden en su verdadero sentido, si se ajustan a tales conceptos e intenciones.

10.- Y tenemos a nuestra disposición tanto la confesión extrajudicial del actor comprobada por testigos, como su ad misión de la exclusión prenupcial, hecha en el proceso : -- "Yo pensaba no querer nunca hijos. No comuniqué esta voluntad mía a la novia antes del matrimonio... Tampoco soy cons ciente de haberle mentado, pues se excluyeron 'inicialmente' los hijos y en esto ella estuvo de acuerdo. El problema del

"después" nunca se discutió ni se propuso por ella, la cual, por lo demás, nunca me pareció mujer particularmente interesada en tener hijos..." (fol. 10, ex off.) - "El acuerdo;-- prosigue el mismo actor en otro lugar, sin desmentirse, fue que al comienzo no habríamos querido de ningún modo los hijos y después, se habría replanteado el problema. Simplemente se dijo que por el momento no merecía la pena tenerlos. Ella -- consintió. Yo pensaba que no los tendría nunca" (fol. 72-73, ad, 2.um). Así pues Luis se muestra sincero cuando habla de su propia intención : "Me casé con Raquel, porque me pareció que podríamos vivir felices juntos, sin hijos" (fol. 73, ad 3.um).

11.- De los testigos, algunos deponen más genéricamente sobre la índole del actor, de la que lógicamente infieren la exclusión ; y no se refieren tanto a aquellos datos, que adquirieron de propia ciencia y que tienen relación directa -- con la exclusión : lo cual nos sirvió para dibujar la personalidad del actor, argumento eficaz en favor del descubrimiento de la verdad. Pero hay además otros que oyeron a Luis expresamente que excluía los hijos para siempre con decidida - voluntad : "Sé, por él mismo, que se casaba manteniendo sus propósitos sobre los hijos que yo ya conocía... En aquel .. 'los hijos no tienen nada que ver'... advertí claramente que se casaba con la intención de no tener hijos... Más de una - vez conversé con él del asunto. Las discusiones eran inútiles porque es lo que se dice un cabezota. Nada puede hacerle cambiar de idea" (Dr. Stramezzi, fol. 84. ex off). -Concuerda - la anterior novia de Luis : ... "Se decidió al noviazgo, pe-

ro insistía en que él nunca habría querido hijos ... Con él no se podía discutir; sus afirmaciones tenían que aceptarse" (fol. 86, ex off.) - Hay que tener en cuenta que ambos testigos están lejos de querer ayudar al actor, puesto que uno de ellos no le es favorable en el otro capítulo de nulidad : -- "Nunca oí a Luis hacerme confidencias de este tipo : 'Me caso, pero si no sale bien, iremos cada uno por nuestro lado'" (fol. 84, ad 15, um) - y la otra abiertamente declara : "... no sé nada acerca de las intenciones de Luis al casarse" -- (fol. 87, ex off).

Aunque corresponde al tiempo después del matrimonio, -- hay que adjudicar mucha fuerza al testimonio de Dña. Elisa Bazzocchi, unida a la esposa por amistad y que refiere un hecho concreto : "Yo tuve un hijo en marzo de 1.951 ; paseaba con el cochecito por la calle y un día, al verme, Raquel dijo : 'Sube a enseñar el niño a mi marido, porque él no quiere hijos y yo me vuelvo loca por ellos ; ¿quién sabe si al ver a tu niño no cambiará de opinión ?' - Yo subí. Raquel -- dijo : 'Mira, Luis, ¡qué guapo ...!' - Pero él saltó : 'Es -- inútil que me hagas ver los hijos de los demás, tu sabes que yo no quiero hijos' - El tono fue tan seco y descortés que yo quedé corrida... No recuerdo con precisión la fecha... -- sería junio u octubre de 1.951 (La boda de Luis y Raquel tuvo lugar en el mes de octubre de 1.950)... Esta fue mi impresión, que él fuera contrario a los hijos para siempre ; aunque en el momento a que se refiere la anécdota, encontró alguna excusa" (fol. 65-67) - Todos pueden comprender la importancia de estas palabras, especialmente si se tiene en cuenta que las pronuncia una amiga de la esposa ; y que tratan -

del tenaz propósito del marido hacia el futuro, ya que no -
hay duda de la exclusión, establecida por pacto entre los -
esposos para los primeros tiempos del matrimonio.

12.- De cuanto precede, consta con amplitud tanto la -
confesión del excluyente como las causas que lo llevaron al -
matrimonio. Por lo que hace a la causa de la exclusión, el -
mismo actor aduce tres y por cierto con un orden lógico : -
1) La infancia suya desgraciada por el deficiente cuidado
de sus padres ; 2) El deseo de no renunciar a la propia li-
bertad ; 3) Una presunta enfermedad nerviosa de la esposa, -
que pudiera trasmitirse a los hijos (cf. fol. 2) - Sea lo -
que fuere de la última razón, que no se demuestra claramen-
te en los autos como prematrimonial ; las dos primeras se -
conciben adecuadamente en la forma de ser de un hombre como
hemos reconocido al actor. Sólo quería esto : encontrar una
compañera con la cual llevar una vida social brillante, de-
dicada también al trabajo y a la empresa personal ; para --
llevar a cabo este plan, los hijos se presentan como obstácu-
los, que hay que abandonar a su propia suerte, puesto que -
el mayor empeño de este hombre tenaz es alcanzar los fines-
que se ha propuesto ; y ello de nuevo hace recordar a Luis-
su triste infancia, huérfano de padre y sin la atención fa-
miliar de una madre muy activa.

Acerca de la prevalencia de esta causa basta recoger -
el testimonio del Sr. Galloni : "Estoy convencido de que él
no quería hijos, porque tenía terror de que llegaran a su-
frir cuanto él había sufrido de joven" (fol. 47 ex off.) -
Y el Sr Stramezzi : "...El tuvo una infancia desgraciada y

decía que eran unos desgraciados quienes traen hijos al mundo" (fol. 84, ex. off.). Doña Julia de Marco : "El estaba -acomplejado por el malestar afectivo en que creció... el hijo hubiera sido un desgraciado, si le hubiese tocado como - a él la desgracia de quedarse sin padre..." (fol. 86, ex.-- off.) - Todos ellos con claras expresiones refieren lo que con certeza, aunque no con claridad se puede encontrar en - el resto de las declaraciones y en las circunstancias de la Causa. Así lo admiten los mismos testigos de la mujer : cf. su hermano : "Lo veía como una persona diversa del clima sobrio y lleno de calor humano de nuestra familia. Se mostraba despegado y un poco duro... como un joven aislado con un extraño ambiente familiar. La madre viuda había convivido - con un hombre y había dirigido una pequeña empresa del difunto marido" (fol. 55-56, ad 4.um - 11-13.um).

13.- Anteriormente se han recogido también las circunstancias del matrimonio que confirman la exclusión. Pues con ella están del todo de acuerdo la edad y la formación de -- los jóvenes, las conversaciones que tuvieron con los amigos, la brillante celebración de la boda. Más aún, la misma separación del matrimonio ; pues aunque no hubiera sido causada de ella la ausencia de los hijos, sin embargo el marido, -- cuando hubo visto que se había deshecho la convivencia personal que él deseaba sin hijos, se separó de la mujer. Por lo demás los esposos usaron del matrimonio de modo que no - se siguiera nunca ni la descendencia ni el embarazo. Y no - constituye una dificultad el que la mujer objete (cf. fol.- 98-99) que los medios que se usaron no eran aptos para una-

exclusión absoluta de los hijos ; habida cuenta de las circunstancias del caso ofrecían certeza moral de ello ; de hecho, como es evidente, fueron seguros ; y para demostrar la intención del esposo, que es lo que se requiere ciertamente, tienen valor.

14.- La misma esposa, que se queja con razón de la ruina de su matrimonio, aduce las principales razones que irían contra los argumentos apuntados y que dejar sin respuesta - sería injusto.

Así pues Raquel propone tres puntos contra la pretensión del actor :

- Que cuando eran novios no hubo entre ellos faltas contra la moral, por que "él la respetó siempre, hasta el matrimonio porque decía que yo estaba llamada a ser la madre de sus hijos y su esposa, y por tanto, quería que llegara intacta al matrimonio" (fol. 18) - Que la exclusión, si en realidad la hubo, fue temporal y no absoluta - Que los nombres de los hijos futuros ya habían sido convenidos entre las partes.

Hay que reconocer que la primera frase, si se hubiera dicho por el actor con seriedad y ello se hubiera comprobado en el juicio, constituiría un argumento de indudable peso contra la nulidad. Pero, dado el contexto, pronunciada por la esposa como de paso sin que sea confirmada por ningún otro testigo o circunstancia y no libre ella misma de alguna equivocidad, no es suficiente para quitar fuerza a las más decisivas razones en contrario. La educación de las personas y el modo con que se desarrolló la relación -

prematrimonial junto con el modo de ser de la esposa, no permiten considerar como la única verdadera la explicación dada -- por ella. No sólo a la madre de sus futuros hijos, sino y más bien a su esposa; deseaba el joven llevar intacta al matrimonio, y ello mucho más cuando expresamente se dice, "... yo había - de ser la madre de sus hijos y su esposa" y muchos otros medios de prueba excluyen los hijos en el propósito del marido, a menos que éste no lo dijera para halagar a la mujer.

Menor es la dificultad que se sigue de la interpretación como temporal de la exclusión hecha por la misma Raquel. La exclusión temporal es un mínimo que cabe, como la parte en el todo, en la absoluta. Comprobada sin discusión la exclusión temporal, surge un indicio -no más- para probar la absoluta, si ésta se puede sostener con otras razones. En nuestro caso la confesión del actor, confirmada con otras muchas declaraciones, el análisis de las personas y de las circunstancias del matrimonio, así como la causa de la exclusión, concluyen por la exclusión absoluta de los hijos. Y esta intención, que se ha demostrado perpetua, de hecho no pudo realizarse sino temporalmente por la escasa duración de la vida conyugal.

Más difícil sería rebatir el argumento de que ya habían sido escogidos los nombres de los hijos ; más aún que participara en la elección el marido, quien por lo tanto, desearía él mismo los hijos. Aunque la declaración de la esposa lo insinúa : "Después del matrimonio usamos la continencia periódica, pero habíamos decidido ya los nombres que habíamos de -- dar a los hijos futuros (Susana, que era el nombre de la madre de él, y Francisco porque nos casamos el 4 de octubre)".-

(Fol. 19) - En otros lugares se comprueba que tal fué el deseo y el plan de sólo la mujer ; así la madre de Raquel : "Mi hija deseaba los hijos-había hasta preparado los nombres de bautismo : Susana y Francisco-" (fol. 59) -"Raquel por su parte-dice una amiga de la esposa - había elegido ya los nombres que había de dar a sus posibles hijos. Si hubiera sido niña la hubiera llamado con el nombre de la madre de Luis..." (fol. 63,ad - 14 um) - Pero cuando se enfrió el amor del marido,no tiene nada de particular que Raquel buscara los hijos como un último - intento más bien de ligarse al esposo, que como recibidos con mutuo afecto.

Por último,hay que notar que una mujer que lucha con tanta vehemencia y sutileza por la validez de su matrimonio, ni una sola vez dice de su marido que expresa y seriamente hablara de los hijos, o al menos los tolerara.

15.- Los jueces apelados que sentenciaron que no constaba de la nulidad,parecen ellos mismos conceder demasiado a presunciones genéricas sobre la exclusión de la prole en este caso. Así,cuando dicen que el marido "después de haber experimentado tantos y tan grandes fracasos, joven y feliz amante correspondido, no excluyó los hijos, sino que más verosimilmente los esperó" (fol.13,n.7) : La razón valdría para un hombre que accidiera al matrimonio sin haberse él señalado previamente ninguna finalidad ; pero no concluye en el caso de nuestro actor, quien con deliberado proyecto deseaba una compañera - con la que buscar un amor y una felicidad interpersonal -, sin renunciar a los placeres de la vida social y a la entrega a su propio trabajo.

El sentido equívoco con que se presentan algunas expresiones de los testigos y de las partes ; lo genérico que aparece como menos adecuado para demostrar un acto positivo de voluntad en la confesión de Luis ; la clara adaptación de algunas expresiones a la exclusión temporal... también nosotros lo hemos admitido. Pero lo que se sigue de la tenacidad de la persona buscando sus propios fines de las circunstancias de las partes y del matrimonio, y además de la lógica integración de la exclusión temporal con la absoluta buscada por el actor, consienten una recta interpretación muy fiel a las concretas circunstancias del caso y que concluyen inequívocamente en favor de la nulidad.

En fin, acerca de las causas del matrimonio y de la exclusión que la sentencia apelada no consideró convincente, - se puede rebatir que ella misma usa un método demasiado a -- priori : "En efecto, él mismo, habiendo juntado con esfuerzo una fortuna, piensa seriamente en formarse una familia, elige una esposa de rango social que eleve el nombre de la familia" (fol. 14) - La reflexión antes hecha sobre las causas de la exclusión de los hijos (n. 12), concediendo ciertamente lo - que se ha de conceder, parece llegar con razón a un matrimonio del que se excluye cualquier hijo.

B. Acerca de la exclusión de la indisolubilidad.

16.- El marido ha confesado explícitamente sus errores sobre la indisolubilidad del vínculo (fol.13); y también implícitamente su intención de divorciar, cuando dice : "Yo me he dado cuenta del riesgo de no ir algún día de acuerdo con

Raquel... Cuando no se está de acuerdo se llega a la separación y se busca de una manera u otra anular el matrimonio - en el extranjero y después se obtiene el reconocimiento en Italia (fol. 12) - Pero de tales palabras no sería fácil deducir algo más que un simple error intelectual acerca de la verdadera naturaleza del matrimonio cristiano, y a lo sumo - una hipotética y no seria intención de excluir la indisolubilidad del propio matrimonio.

Coinciden los testigos que no llegan más allá de los errores teóricos cuando explican el pensamiento de Luis : - Cf. el Sr. Bruni (fol. 37, ad 15.um ex off.) ; el Sr. Ferrari (fol. 51, ad 15,um) ; el Sr. Zurlini (fol. 94, ad 15 um) -Una sola testigo que presenta al marido diciendo "que si no hubieran vivido de acuerdo se hubieran separado", es su cuñada, Sra. Perocco (fol. 40, ad 15. um), la cual sin embargo reconoce ; "Luis no daba importancia a las dificultades que hubieran podido surgir más tarde".

Por lo tanto, no se comprueba un acto positivo de voluntad en el actor, que excluya con certeza de tal matrimonio la indisolubilidad.

17.- Ni tampoco se consigue la prueba teniendo en cuenta las causas del matrimonio : pues de un matrimonio celebrado con verdadero amor, Luis pretendía lograr una comunión personal, y a la deseable plenitud de ésta pertenece la indisolubilidad. Por otra parte ya dijimos que no consta -- que Luis pensara, al menos antes del matrimonio, en la enfermedad nerviosa de la mujer, por lo cual esta causa también carece de prueba si ha de entenderse para confirmar --

una exclusión de la indisolubilidad por haber previsto dificultades en la convivencia.

18.- A la misma conclusión se llega por el análisis de las circunstancias del matrimonio. Luis, como se había propuesto, de acuerdo con su propia confesión, se separó de la mujer, cuando le pareció imposible la convivencia ; pero como ahora podemos ya utilizar para emitir juicio, no lo que hubiere pensado entonces el actor, sino los hechos comprobados como han sucedido, vemos que no ha habido ningún intento de divorcio ni de liberación jurídica del vínculo, ni siquiera en el extranjero, como había declarado que se propuso anteriormente.

19.- Teniendo en cuenta cuanto precede, habiendo valorado todos los elementos, tanto de derecho aplicable, como de hechos comprobados, los infrascritos Padres de Turno, constituidos en Tribunal y atendiendo solamente a la Justicia de Dios, invocado el Nombre de Cristo, estimaron responder a -- las dudas propuestas : **NEGATIVAMENTE** a la primera parte y -- **AFIRMATIVAMENTE** a la segunda, es decir, la Sentencia Rotal de 10 de junio de 1.970 debe reformarse, y por tanto consta de la nulidad del matrimonio en este caso por la exclusión del bien de los hijos por parte del marido.

A este mismo marido se le prohíbe pasar a nuevas nupcias, a menos que con anterioridad prometa ante el ordinario del Lugar que pretende unirse en matrimonio de acuerdo con las leyes sagradas de la Iglesia.

Dado en Roma, en el Palacio del Tribunal de la Sagrada-
Rota Romana, el día 1 de diciembre de 1.972.

(sign.) José M. PINTO

José M.SERRANO RUIZ, Ponente

Gilberto AGUSTONI.

- - -